

CONTRATO N° CN-JUR-295/19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRD**” Y POR LA OTRA, “**INTERNATIONAL JOURNALISM SERVICE, S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C.**

, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR UNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 77,521 de fecha 7 de julio de 2017, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aplicable a partidos políticos.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA “EL PRESTADOR” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 17 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil con fecha 12 de enero de 2007.
- II.2 Que el C. , en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con Escritura Pública número de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, Notario

CONTRATO N° CN-JUR-295/19

Público número 17 del Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna. Asimismo, el prestador cuenta con Registro Federal de Contribuyentes

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **“EL PRD”** para la presente contratación.
- II.5 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios e idóneos para proporcionar los servicios requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“EL PRD”**, toda vez que cuenta con personal de experiencia y capacidad, requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. **“EL PRESTADOR”** se obliga a prestar a **“EL PRD”**, sus servicios con el objeto de realizar las actividades consistentes en:

1. Coordinar una estrategia de relación con los medios de comunicación tanto, locales, como nacionales e internacionales.
2. La realización de conferencias de prensa semanales en las que será el responsable de proveer un espacio físico adecuado, así como los elementos técnicos que se requieran.
3. La coordinación de entrevistas en medios locales, nacionales e internacionales según la agenda que determine **“EL PRD”**.

Servicio que se prestara en el marco del proyecto Futuro 21.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$35,100.00 (Treinta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$5,616.00 (Cinco mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), importe neto a pagar de \$40,716.00 (CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.).

CONTRATO N° CN-JUR-295/19

TERCERA.- FORMA DE PAGO. “EL PRD” se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición dentro de los primeros diez días del mes de octubre de 2019. Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

QUINTA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR” se obliga a informar a “EL PRD” el estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como rendir un informe general al término del contrato.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. “EL PRESTADOR” conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR”. “EL PRESTADOR” se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato de forma profesional, eficiente y oportuna.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. “EL PRESTADOR” estará obligado a pagar como pena convencional por el atraso de los servicios no realizados oportunamente, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. “EL PRD” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a “EL PRESTADOR” por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, “EL PRD” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a “EL PRESTADOR”, sin responsabilidad alguna para “EL PRD”.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE “EL PRESTADOR”. Todas las erogaciones que haga “EL PRESTADOR” por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de “EL PRESTADOR” y por ningún motivo podrán ser repercutidos a “EL PRD”.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL PRESTADOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “EL PRD” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

CONTRATO N° CN-JUR-295/19

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión o negligencia de “**EL PRESTADOR**”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA- DAÑOS Y PERJUICIOS. “**EL PRESTADOR**” se obliga a responder ante “**EL PRD**”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. “**EL PRESTADOR**” se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR “EL PRD”

POR “EL PRESTADOR”

**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

**C. [REDACTED]
ADMINISTRADOR UNICO DE
INTERNATIONAL JOURNALISM SERVICE,
S.A. DE C.V.**

LIC. ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PRD